



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 09601-2005-PA/TC  
MOQUEGUA  
AUDON GUILLERMO SAIRA SAIRA

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 6 de marzo de 2006

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Audon Guillermo Saira Saira contra la sentencia de la Sala Mixta Descentralizada de Ilo de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, de fojas 89, su fecha 10 de noviembre de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo; en los seguidos contra Southern Perú Copper Corporation; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que la parte demandante interpone demanda de amparo contra Southern Perú Copper Corporation, solicitando que se le reintegren los descuentos de sus remuneraciones, que viene efectuándose a partir del mes de julio de 2005.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación y pacificación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 20 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, por ser el asunto controvertido materia del régimen laboral privado, los jueces laborales deberán adaptar tales demandas conforme al proceso laboral que corresponda según la Ley N.º 26636, observando los principios laborales que se hubiesen establecido en su jurisprudencia laboral y los criterios sustantivos en materia de derechos constitucionales que este Colegiado ha consagrado en su jurisprudencia para casos laborales (cfr. Fund. 38 de la STC 0206-2005-PA/TC).



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 09601-2005-PA/TC  
MOQUEGUA  
AUDON GUILLERMO SAIRA SAIRA

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el Fundamento 4, *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA  
ALVA ORLANDINI  
LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)